

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00153 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOHN ALEXANDER GIRALDO GUTIERREZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE MOVILIDAD
ASUNTO:	Admite demanda

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor **John Alexander Giraldo Gutiérrez**, presentó demanda contra **el Municipio de Medellín – Secretaria de Movilidad – Inspección Octava de Policía Urbana de Primera categoría** para que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el comparendo Único Nacional 05001000000019712656 y en las Resoluciones 201950040555 y 201950104328 de 2019 y se restablezcan sus derechos.

De la admisión de la demanda.

Mediante memorial presentado el pasado dos (2) de septiembre de 2020, la parte demandante allegó la subsanación de los requisitos advertidos en el auto inadmisorio, esto es, individualizó correctamente la entidad contra quien va dirigida la demanda y allegó las constancias de envío de los correos electrónicos remitiendo la demanda. Por lo anterior, estima el Juzgado que de conformidad con los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.-, resulta procedente **admitir** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 6 inc. 5 del Decreto 806 de 2020, notifíquese en forma personal el auto admisorio a la entidad demandada – **Municipio de Medellín – Secretaria de Movilidad – Inspección Octava de Policía Urbana de Primera Categoría**, por intermedio de su Representante Legal y a la señora **Procuradora Judicial 108 Delegada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano**, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4º y 5º y párrafo 1º del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al abogado **Johnatan Stiven Jiménez Londoño**, identificado con cedula de ciudadanía 1.020.442.235 y portador de la T.P. 265.194 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el archivo 03 págs. 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **28 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

Angela María Echeverri Ramirez
Secretaria